

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCONDO
Nomenclatura :	AS-SM-1-2023-MDH/A-CS-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Bien
Descripción del objeto :	CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCONDO

Ruc/código :	20527786461	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	AGROINDUSTRIAS LATINO E.I.R.L.	Hora de envío :	16:56:55

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Del resumen ejecutivo - para el ítem I, Mezcla de harinas extruidas
Conforme al numeral 7.1. de la Directiva N° 004-2019-OSCE/CD, el Resumen Ejecutivo debe contener información referida a la existencia de pluralidad de proveedores y marcas QUE CUMPLEN A CABALIDAD CON EL REQUERIMIENTO DEL ÁREA USUARIA es OBLIGATORIO, entre otros.

OBSERVACION:

De la revisión del Resumen ejecutivo, NO SE DETALLA CUALES SON LAS MARCAS que están en el estudio de mercado. Tomándose en cuenta lo indicado en la directiva antes mencionada los proveedores que cotizan deben demostrar que cumplen a cabalidad las Especificaciones técnicas, los requisitos de admisión y requisitos de calificación. Conforme a la OPINIÓN N° 174-2018/DTN, la sola presentación de la declaración jurada de un proveedor sobre el cumplimiento de las EE.TT. en el caso de bienes NO SERÍA SUFICIENTE, para acreditar que dicho proveedor cumpliría las características técnicas y condiciones correspondientes a la prestación objeto de la contratación, por lo que el comité debe analizar lo indicado y realizar un nuevo estudio de mercado.

De la revisión de la página web de DIGESA: <http://www.digesa.minsa.gob.pe>; Las 3 empresas citadas en el resumen ejecutivo, no cumplen con los requisitos mínimos para atender alimentos destinados a programas sociales de alimentación, es así que la empresa Agroindustria Tambopata S.A.C. tiene como actividad principal ELABORACIÓN DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P y como actividad secundaria ELABORACIÓN DE CACAO Y CHOCOLATE Y DE PRODUCTOS DE CONFITERÍA, esta no cuenta con registro sanitario del producto ni tampoco con validación técnica oficial del plan HACCP, ahora la empresa Industrias Alimentarias Mixsulacty, siendo una empresa dedicada a la ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE MOLINERÍA, a la fecha no cuenta con registro sanitario ni validación técnica oficial del plan HACCP (ya que se advierte en la página web de DIGESA que desistió hasta por cuatro oportunidades de procedimiento indicado) seguramente porque la planta no reúne los requisitos necesarios para este trámite; por otro lado, la empresa Industrias Molicusco SAC tampoco contaba con el registro sanitario el día que realizaron el estudio de mercado (08/02/2023).

Por lo que llama la atención que la entidad haya cotizado a empresas que no tienen el perfil apropiado para la producción y venta de alimentos destinados a programas sociales de alimentación, ¿porque cotizar solo a distribuidores?, inclusive de otras regiones, ¿caso industrias Tambopata que está ubicada en la región de madre de Dios? ¿Porque la entidad no cotizo a los fabricantes de la región de Cusco? Sera que estas tres distribuidoras cotizan una sola marca?

Por lo expuesto solicito a la entidad, en aras de realizar la contratación de la manera más transparente posible indique que marcas existen en el mercado, conforme a la cotización de los proveedores y en caso de no existir pluralidad de marcas volver a realizar la indagación de mercado para que la adquisición sea la más idónea y el proceso no este dirigido, a adquirir la única marca de este producto.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.2 Literal: s Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

aclaremos al participante, que las observaciones realizadas, deben de ser orientadas de forma motivada y acorde a lo dispuesto en el artículo 72 del reglamento de la ley de contrataciones, donde claramente se indica que las observaciones deben ser dirigidas a cualquier extremo de las bases, de forma motivada y fundamentada, indicando las vulneraciones a la normativa de las contrataciones del estado u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación. siendo la presente observación planteada por la empresa, que no hace referencia a ningún error material de las bases, se decide NO ACOGER LA OBSERVACION.

Aclaremos también, que existen sendos pronunciamientos del OSCE como por ejemplo la OPINIÓN N° 174-

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCONDO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDH/A-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCONDO

Específico

1.2

s

15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

art. 2 ley de contrataciones del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

2018/DTN, donde indican que las cotizaciones podrían también provenir de proveedores con actividades directamente relacionadas con el objeto de la contratación. lo cual lleva a que los proveedores, no solo se podría limitar a los productores o fabricantes de los bienes a contratar, sino también podrían ser distribuidores o comerciantes de alimentos destinados para estos tipos de contrataciones.

Por lo que, siendo las cotizaciones consideradas como fuente tomada para estimación de los valores referenciales de los productos a contratar, estas podrían provenir de proveedores que acrediten que sus actividades comerciales estén directamente relacionadas con el objeto de la contratación , tales como la compra venta de alimentos en general, ya sean estas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades acorde al objeto de contratación, en concordancia a la opinión del OSCE, también valida la indagación de mercado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCONDO
Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDH/A-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE BIENES PARA EL PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUAROCONDO

Ruc/código :	20607524476	Fecha de envío :	08/03/2023
Nombre o Razón social :	INVERSIONES Y SERVICIOS HUAYNA DEL PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	18:36:19

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

En los factores de evaluación, de las harinas extruidas referido a los porcentajes nacionales, se otorga un puntaje de 16 puntos, a aquellos productos que tengan de 95 a 100 por ciento insumos nacionales, sin embargo de las especificaciones técnicas se observa que el porcentaje de fosfato tricálcico utilizado en la composición es de 5.12 por ciento, y siendo este insumo netamente importado, sería imposible cumplir con el factor de evaluación planteado en las bases, por lo que solicitamos que se reconsidere los puntajes, con la finalidad de que los postores, podamos participar en igualdad de condiciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: D **Página: 47**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

Del análisis de la observación, se verifica en las bases, que hubo un error involuntario de digitación, con la finalidad de cumplir con los valores dispuestos en las especificaciones técnicas, se corregirá en las bases integradas, con rangos correspondientes y que permitan la participación de los postores.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se corregirá en las bases, corrigiendo los rangos de los factores de evaluación referidos a los componentes nacionales del producto.